

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Informe de la Comisión Especial de Alto Nivel, nombrada por la Junta Directiva de CEPA, para analizar el recurso de revisión interpuesto por la sociedad OFFISPACE, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse OFFISPACE, S.A. de C.V., a través de su representante legal, señor Marco Andrés Escolán Vilanova, en contra del Punto Séptimo del Acta número 2952, del 28 de agosto de 2018, por medio del cual se adjudicó parcialmente la Licitación Abierta CEPA LA-28/2018, “Suministro e instalación de mobiliario para la ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1”, segundo proceso, específicamente con respecto a la decisión de adjudicar los ítems 5 y 6 a la sociedad Inter Visión de El Salvador, S.A. de C.V., y declarar desiertos los ítems 7, 8, 10 y 11.

=====
SEGUNDO:

En la sala de reuniones de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), ubicada en el sótano del Edificio Torre Roble, Bulevar de Los Héroes, Colonia Miramonte, ciudad de San Salvador, a las quince horas con cincuenta minutos del diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, constituida la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), integrada por la licenciada Gabriela Emilia Méndez Torres, Subjefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; arquitecta Susana Alvarado, Coordinadora de Ambientación de la Gerencia de Ingeniería; y licenciado Dagoberto Coto, Abogado de la Gerencia Legal, nombrada por la Junta Directiva mediante el Punto Séptimo del Acta dos mil novecientos cincuenta y cuatro, correspondiente a la sesión celebrada el siete de septiembre de dos mil dieciocho; y de conformidad con el artículo 77 inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y artículo 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), se procede a emitir la siguiente recomendación, con respecto al recurso de revisión interpuesto por la sociedad OFFISPACE, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse OFFISPACE, S.A. de C.V., a través de su representante legal, señor Marco Andrés Escolán Vilanova, en contra del Punto Séptimo del acta número 2952 del 28 de agosto de 2018, por medio del cual se adjudicó parcialmente la Licitación Abierta CEPA LA-28/2018, “Suministro e instalación de mobiliario para la ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1”, específicamente con respecto a la decisión de adjudicar los ítems 5 y 6 a la sociedad Inter Visión de El Salvador, S.A. de C.V., y declarar desiertos los ítems 7, 8, 10 y 11.

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Séptimo del Acta número 2952, correspondiente a la sesión celebrada el 28 de agosto de 2018, Junta Directiva adjudicó parcialmente la Licitación Abierta CEPA LA-28/2018, Suministro e instalación de mobiliario para la ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1”, de la siguiente manera: a la sociedad Comercial Industrial Olins, S.A. de C.V., el ítem número 9, por un monto total de UN MIL CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(US \$1,100.00), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); y a la sociedad Inter Visión de El Salvador, S.A. de C.V., los ítems números 2, 3, 4, 5 y 6, por un monto total de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS (US \$155,342.40), sin incluir IVA; para un plazo contractual de trescientos setenta y cinco (375) días calendario a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. Además, se declararon desiertos los ítems 1, 7, 8, 10 y 11, por sobrepasar la asignación presupuestaria; y los ítems 12 y 13, por no haber sido ofertados.

El punto relacionado en el romano anterior fue notificado el 30 de agosto de 2018, a los ofertantes siguientes: 1) Comercial Industrial Olins, S.A. de C.V.; 2) OFFISPACE, S.A. de C.V.; 3) PBS El Salvador, S.A. de C.V.; 4) DIMARTI, S.A. de C.V.; 5) Inter Visión de El Salvador, S.A. de C.V.; y 6) Ingeniería y Tecnología, S.A. de C.V.

El 6 de septiembre de 2018, la sociedad OFFISPACE, S.A. de C.V., presentó recurso de revisión por medio de su representante legal, señor Marco Andrés Escolán Vilanova, en contra del Punto Séptimo del Acta número 2952, del 28 de agosto de 2018, por medio del cual se adjudicó parcialmente la Licitación Abierta CEPA LA-28/2018, "Suministro e instalación de mobiliario para la ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1", específicamente con respecto a la decisión de adjudicar los ítems 5 y 6 del Lote 3 a la sociedad Inter Visión de El Salvador, S.A. de C.V., y declarar desiertos el ítem 7 del Lote 3 y los ítems 8, 10 y 11 del Lote 4.

El recurso de revisión fue admitido por medio del Punto Sexto del Acta número 2954, del 7 de septiembre de 2018, el cual fue notificado el 10 de septiembre de 2018 a la sociedad Inter Visión de El Salvador, S.A. de C.V., como tercero que podría resultar perjudicado, misma que ejerció su derecho de audiencia mediante escrito de fecha 12 de septiembre de 2018, explicaciones que serán relacionadas más adelante.

II. ARGUMENTOS DE OFFISPACE, S.A. DE C.V., EN CALIDAD DE RECURRENTE

i. Ilegal exclusión de OFFISPACE, S.A. de C.V.

Consta en la resolución de adjudicación que la oferta de OFFISPACE, S.A. DE C.V., fue excluida debido a que supuestamente no se encontraba debidamente registrada en el sitio web COMPRASAL.

La decisión no está apegada a la legalidad, ni a la constitucionalidad: en primer lugar, el artículo 8 de la Constitución establece el principio general de libertad, según el cual "Nadie está obligado o a hacer lo que la ley no manda ni a privarse de lo que ella no prohíbe". En virtud de este principio, cualquier restricción a la libertad debe estar regulada en la Ley, no en unas bases de licitación o en un reglamento.

En segundo lugar, el artículo 86 inciso 3º de la Constitución establece que "Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley". Este es el principio de legalidad de la administración, según el cual las facultades de los funcionarios de la administración pública deben estar definidas en la ley, no en unas bases de licitación, tampoco en un reglamento.

Es necesario hacer énfasis en la expresión "ley" de ambos artículos, que se refiere a la norma general emanada de la Asamblea Legislativa, que por mandato constitucional prevalece por sobre los reglamentos de ejecución y por sobre las bases de licitación.

Si aplicamos esos principios a lo actuado por la Junta Directiva de CEPA, con todo respeto, no se adecúan a los mismos, pues, sin que exista mandato expreso en la ley, afectaron la libre competencia de OFFISPACE, S.A. DE C.V., dejándola fuera, sin que exista en la ley el mandato de excluir a los ofertantes no inscritos en COMPRASAL.

Uno de los principios básicos de toda licitación es la libre competencia, reconocida en el artículo 8 de la Constitución, el cual adquiere categoría de derecho fundamental y únicamente puede regulado por medio de ley en sentido estricto, es decir, por medio de ley que emane de la Asamblea Legislativa. Así lo ordena el artículo 246 de la Constitución.

El acto de dejar fuera de competencia a OFFISPACE, S.A. DE C.V., violando su derecho fundamental a la libre competencia, es gravísimo, nulo de pleno derecho, con respecto del cual se puede responder patrimonialmente, tal como ordena el artículo 245 de la Constitución.

Es extraño que las normas que se citan como fundamento para la exclusión de OFFISPACE, S.A. DE C.V., sean el artículo 44 inciso 4º RELACAP y las bases de licitación (norma 2.1, Sección I), que no tienen carácter de ley. Es posible que alguien que no conozca derecho se atreva a decir que como las bases son obligatorias, deben cumplirse. Eso es cierto en parte, pues son obligatorias sin perjuicio de las leyes o reglamentos aplicables, tal como ordena el mismo artículo 43 LACAP.

Además de violentar la Constitución, se ha violentado el texto de la misma LACAP en su artículo 13 inciso 4º, el cual establece "No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, para participar en las licitaciones o en los concursos públicos no será indispensable que el ofertante se encuentre registrado en el banco de datos correspondiente".

La Constitución prohíbe la afectación de derechos fundamentales, con lo cual, no pueden darse restricciones a los mismos y siendo la libertad y especialmente la libre competencia un derecho fundamental, el mismo no puede ser restringido por normas inferiores. Pero, además, el artículo 13 inciso 4º LACAP ordena que no es necesario estar registrado en COMPRASAL para poder licitar o concursar.

Por tanto, existe norma legal expresa en contra del artículo 44 RELACAP que ordena que quienes no estén en el registro de COMPRASAL no serán evaluados.

Por otro lado, tampoco es cierto que OFFISPACE, S.A. DE C.V., no esté registrada en COMPRASAL, pues al realizar la búsqueda se encuentran sus datos.

Entonces, desde la perspectiva que sea, no existe fundamento legal para dejar fuera de competencia a la referida sociedad, ya que la Constitución no lo permite, la ley lo prohíbe expresamente y OFFISPACE, S.A. DE C.V., está inscrita en COMPRASAL.

ii. La oferta de OFFISPACE, S.A. DE C.V., es más conveniente económicamente

Si comparamos las ofertas adjudicadas con las de OFFISPACE, S.A. DE C.V., se evidencia que nuestra oferta es más conveniente, es decir, más barata, lo que le permite a la CEPA utilizar recursos en otras necesidades.

Participante	Cantidad	Precio unitario, sin IVA	Total
Inter Visión de El Salvador, S.A. DE C.V.	115	\$1219.25	\$140,213.75
OFFISPACE, S.A. DE C.V.	115	\$1100	\$126,500.00

Como se evidencia en el cuadro, al adjudicar a OFFISPACE, S.A. DE C.V., existiría una diferencia de \$13,713.75 a favor de CEPA, que implica velar por la racionalidad del gasto público, que se están utilizando de forma eficiente los recursos financieros y que existe un uso eficiente y eficaz de los mismos, todo lo cual es una obligación legal de las instituciones.

Al respecto, la LACAP, el RELACAP, la Ley de Ética Gubernamental y el Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado ordenan lo siguiente:

Considerandos LACAP:

III- Que es deber del Estado velar por el uso racional de sus recursos financieros, y para ello es menester la unificación de las normas reguladoras de las adquisiciones y contrataciones dentro de los principios de libre competencia.

RELACAP

Art. 3 Las adquisiciones y contrataciones se regirán por los principios de publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, probidad, centralización normativa y descentralización operativa y racionalidad del gasto público.

Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

i) Racionalidad del gasto público: utilizar eficientemente los recursos en las adquisiciones y contrataciones de las obras, bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de las facultades, deberes y obligaciones que corresponden a las instituciones.

Ley de ética gubernamental

Principios de la Ética Pública

Artículo 4. La actuación de las personas sujetas a esta Ley deberá regirse por los siguientes principios de la ética pública:

k)Eficiencia: Cumplir los objetivos institucionales al menor costo posible.

l) Eficacia: Utilizar los recursos del Estado de manera adecuada para el cumplimiento de los fines institucionales.

RELOAFE

De la Adquisición de bienes y servicios

Art. 55.-Las Instituciones del Sector Público no Financiero, para efectos de la adquisición de bienes, servicios y equipo, deberán sujetarse a las respectivas disposiciones que para tal efecto establezcan las normas legales vigentes, cumpliendo además con los principios de racionalidad, austeridad y transparencia en el uso de los recursos financieros.

III. EXPLICACIONES PRESENTADAS POR INTER VISIÓN DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., EN SU CALIDAD DE TERCERO QUE PODRÍA RESULTAR PERJUDICADO

i. No existe violación al principio de legalidad, alegada por la recurrente

La resolución de adjudicación fue pronunciada conforme a derecho, aplicando en su plenitud el principio de legalidad establecido en el artículo 8 de la Constitución de la República, ya que las Bases de Licitación fueron elaboradas de acuerdo a la ley. La decisión de no considerar la oferta de la sociedad recurrente, por no cumplir condiciones generales para la presentación de la oferta, también fue tomada con base en el principio de legalidad.

ii. No es cierto que las Bases de Licitación se hayan aplicado sobre la Ley y la Constitución

La regulación contractual específica y sus requerimientos no están en pugna con lo permitido o prohibido por el ordenamiento jurídico. Tampoco las cláusulas precontractuales contienen requerimientos que ponga en desventaja a los ofertantes, de tal manera que la adjudicación recurrida es la aplicación de este instrumento que regula la contratación específica.

iii. No es cierto que la sociedad OFFISPACE, S.A. de C.V., ha cumplido con los requisitos establecidos en las Bases de Licitación

La recurrente no cumplió con el requisito exigido en el apartado 2.1 de las Condiciones Generales para la presentación de ofertas, puesto que no se inscribió en COMPRASAL, ni en las oficinas de la UACI de CEPA. está registrada en COMPRASAL como proveedor, pero no se registró como ofertante para participar en la licitación en concreto, siendo causal de descalificación. Para efectos de demostrar a qué inscripción se refiere el numeral 2.1 de las Bases de Licitación, se adjunta boleta de OFFISPACE, S.A. DE C.V., la cual es totalmente diferente a la boleta que presenta la sociedad recurrente.

IV. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL

i. Sobre la supuesta ilegal exclusión de OFFISPACE, S.A. de C.V.

1. Lo que sucedió en el presente caso fue que la sociedad recurrente no adquirió las Bases de Licitación y no se registró para participar en el proceso de adquisición en la UACI de CEPA ni en COMPRASAL, es por tal motivo que en el Punto Séptimo del Acta número 2952, del 28 de agosto de 2018, se dejó constancia que “Para el caso de la sociedad OFFISPACE, S.A. de C.V., se verificó que no se encontraba debidamente registrada en el sitio web de COMPRASAL; por lo que de conformidad a lo establecido en el numeral 2.1 de la Sección I, de las Bases de Licitación, únicamente podrán participar aquellas personas naturales o jurídicas que se encuentren inscritas y artículo 44 inciso cuarto del Reglamento LACAP, por lo que su oferta no se considera elegible para seguir siendo evaluada”.

2. El numeral 2.1 de la Sección I de las Bases de Licitación, el cual sirvió de fundamento para descalificar a OFFISPACE, S.A. de C.V., estipula que “Únicamente podrán participar en este proceso de Licitación aquellas personas que se hayan inscrito para presentar ofertas en www.comprasal.gob.sv o en las Oficinas de la UACI de CEPA durante el período indicado en el Aviso de Licitación. En caso de Participación Conjunta de Oferentes, bastará con que una de las empresas o personas que participará en forma conjunta se haya inscrito”.
3. El artículo 13 de la LACAP dispone que “No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, para participar en las licitaciones o en los concursos públicos no será indispensable que el ofertante se encuentre registrado en el banco de datos correspondiente”, el cual se aplica de la siguiente manera: en caso de que las bases de licitación o concurso público sean adquiridas en la UACI no será imprescindible el registro en COMPRASAL y en el caso de que las bases sean descargadas de COMPRASAL será necesario que los interesados se registren para participar en el proceso específico de adquisición.
4. Lo anterior se encuentra en sintonía con la normativa siguiente y que fue aplicada por la UACI: **a)** El artículo 49 de la LACAP dispone que los interesados podrán obtener las bases de licitación o concurso de forma gratuita descargándolas directamente del sitio electrónico de compras públicas habilitado para ello; podrán también obtenerlas directamente en la UACI de la institución responsable de la convocatoria, durante el plazo establecido, en cuyo caso se cobrará por la emisión de éstas; **b)** El inciso tercero del numeral 6.3.1.4 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública establece que “Los interesados en ofertar podrán adquirir gratuitamente las bases de licitación ingresando y descargándolas directamente de COMPRASAL debiendo seleccionar la opción respectiva y completar la información solicitada para poder participar, o presentándose a la UACI a retirar un ejemplar de las mismas debiendo pagar el costo de impresión que la UACI haya establecido. La descarga y venta será a partir del día siguiente posterior a la publicación de la convocatoria; para lo cual deberán completar el registro en la ficha de retiro de bases (Anexo B8). La venta y descarga de bases de licitación deberá estar disponible como mínimo por dos días hábiles; en COMPRASAL desde las cero horas del primer día fijado para obtenerlos, hasta las veintitrés horas cincuenta y nueve minutos del último día fijado para obtenerlos”; y **c)** El inciso segundo del numeral 7 del Instructivo número 02/2013, Normativa para la publicación de procesos de contratación en el Sistema Electrónico de Compras Públicas –COMPRASAL– señala que «En las Licitaciones se evaluarán las ofertas siempre y cuando los proveedores se hayan registrado al momento de descargar las bases de la opción “Descargue Gratis Bases para Presentar Ofertas”, del COMPRASAL o las hayan adquirido a la UACI de la institución contratante».
5. El Manual e Instructivo antes citado comprueban que en caso las Bases de Licitación fuesen descargadas desde COMPRASAL, es necesario completar la información solicitada para dejar evidencia de la descarga y así poder participar en el proceso de evaluación, regulación que no se opone al artículo 13 de la LACAP, pues si el interesado no desea utilizar la plataforma de COMPRASAL puede obtener las Bases de Licitación en la UACI, previo pago del costo que se haya fijado en la convocatoria.

6. En el proceso de la Licitación Abierta CEPA LA-28/2018, se cumplió con la normativa antes relacionada, por las razones siguientes: **a)** En la convocatoria publicada el 5 de junio de 2018, se aclaró que “Los interesados podrán obtener las bases de licitación en 2 formas: Descargándolas gratuitamente directamente del sitio electrónico de compras públicas www.comprasal.gob.sv, desde las 00:01 horas del 06 de junio de 2018 hasta las 23:59 horas del 10 de junio de 2018. En un CD directamente en la UACI de CEPA, ubicada en el Sótano del Edificio Torre Roble, Boulevard Los Héroes, San Salvador, en los días 06, 07 y 08 de junio de 2018, a partir de las 08:30 horas a las 12:15 horas y de las 13:30 horas a las 16:30 horas, en cuyo caso se cobrará la cantidad de US \$25.00 por la emisión de éste (...) Requisitos para participar: para poder participar y recibir información tal como: consultas, aclaraciones o adendas que resulten de este proceso, los interesados deberán inscribirse en la página web de COMPRASAL o en las oficinas de la UACI de CEPA...”; y **b)** En el numeral 2.1 de las Bases de Licitación se dejó claro que podrían participar aquellas personas que se hubieran registrado en COMPRASAL para presentar ofertas del proceso de Licitación Abierta CEPA LA-28/2018, lo que se perfecciona con la descarga de las respectivas bases de licitación o su adquisición en las oficinas de la UACI de CEPA durante el período indicado en el aviso de la licitación.
7. El Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública (inciso cuarto del numeral 6.3.1.4) establece que vencido el plazo de obtención de bases, la UACI imprimirá el reporte “descarga de bases” en COMPRASAL y adjuntará la ficha que contiene el registro de los que adquirieron bases directamente en la UACI. Así mismo, el Instructivo número 02/2013, Normativa para la publicación de procesos de contratación en el Sistema Electrónico de Compras Públicas – COMPRASAL– (numeral 8) señala que vencido el plazo para el registro de descarga de bases, la UACI deberá imprimir el reporte de los interesados que se hubieren registrado en el proceso, a efecto de tener la información mínima para notificarlos, cuando aplique.
8. En cumplimiento de la citada normativa, la UACI procedió a imprimir la “consulta descarga de bases” del proceso con código DR-CAFTA-ADACA-UE-CEPA LA-28/2018, en el que no aparece registro que la sociedad OFFISPACE, S.A. de C.V., haya descargado las bases, según se comprueba en los folios 84 y 85 del proceso de adquisición. En dicho registro se encuentran las personas que descargaron las bases del proceso de Licitación Abierta CEPA LA-28/2018 y se detalla número de NIT, nombre de la persona interesada, representante legal, correo electrónico, número de teléfono, dirección física del interesado, fecha de descarga y código único de descarga, con la finalidad de llevar un control y poder contactarlos en caso de que sea necesario.
9. La Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC) ha aclarado que si la persona no aparece como posible ofertante en COMPRASAL ni tampoco se registró en la UACI de la institución contratante para el proceso específico, no está habilitada para participar y la UACI no puede responder a sus consultas.

10. La exigencia de registro y adquisición de bases en COMPRASAL o en la UACI de CEPA es legal, según se ha explicado, pero también debe considerarse que tales requisitos se exigen con la finalidad de: a) dotar de seguridad el proceso de adquisición; b) asegurar la igualdad de los ofertantes, pues en el caso de que una persona no haya descargado las bases y registrado para el proceso específico en COMPRASAL o en la UACI, según decida, no tendría conocimiento de las aclaraciones o adendas que se hicieran a las Bases de Licitación, debido a que por un lado la institución no tendría conocimiento de su interés en participar y no habría forma de realizar las notificaciones correspondientes; y, por otro lado, la persona no tendría forma de acceder a tales aclaraciones o adendas; c) Cumplir con los principios establecidos en la LACAP y RELACAP en cuanto a promover la competencia de los ofertantes en igualdad de condiciones, ya que garantiza proporcionar toda la información generada en el proceso de adquisición; d) automatizar y facilitar las operaciones de los procesos de adquisiciones de la Administración Pública; y e) llevar el control de los eventuales ofertantes para que la UACI realice los pasos previos a la apertura de ofertas según la normativa aplicable.
11. La sociedad OFFISPACE, S.A. de C.V., sostiene que se encuentra inscrita en el sitio web de COMPRASAL y presenta capturas de pantallas para confirmarlo; sin embargo, dicha inscripción se refiere al banco de datos de proveedores, pero no demuestra que se haya registrado y descargado las Bases de Licitación del proceso CEPA LA-28/2018.
12. La recurrente también afirma que el hecho de que no se haya registrado para el proceso en particular no puede ser fundamento para dejarla fuera de la evaluación, debido a que es un requisito que no está establecido en la LACAP, pero, esta exigencia del registro electrónico no está en conflicto con la LACAP, pues aplica únicamente para el caso en que las bases se obtengan en COMPRASAL, de lo contrario debió acudir a la UACI de CEPA para adquirirlas y registrarse, según las indicaciones proporcionadas en el aviso de convocatoria de la Licitación.
13. Por otro lado, la decisión de la CEO de no evaluar la oferta de la recurrente no vulnera el derecho de libertad y de libre competencia, dado que la aplicación de tales derechos no implican a la ausencia de regulación del proceso, pues la contratación administrativa está supeditada a seguir un procedimiento de licitación con requerimientos y reglas claras, cabalmente a efectos de promover la competencia y escoger la mejor oferta; es decir, los ofertantes no pueden omitir los requisitos legales exigidos invocando erróneamente los principios de libertad en general y la libre competencia, por lo que en el presente caso debieron cumplirse las reglas establecidas en las Bases de Licitación.
14. Tomando en cuenta las anteriores explicaciones, se concluye que: a) el numeral 2.1 de la Sección I de las Bases de Licitación CEPA LA-28/2018 se refiere a la necesidad de registrarse para presentar la oferta específica y descargar las bases de COMPRASAL, en el caso de que no se adquieran directamente en la UACI; b) el apartado de las Bases de Licitación antes señalado y las actuaciones de la Comisión de Evaluación de Ofertas están fundamentadas en la LACAP, RELACAP, el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública y el Instructivo número 02/2013, Normativa para la publicación de procesos de

15.

Continuación Punto II

2h

contratación en el Sistema Electrónico de Compras Públicas –COMPRASAL–, legislación que permite una aplicación armónica entre sí, según se ha explicado, y goza de presunción de legalidad normativa; y c) la sociedad OFFISPACE, S.A. de C.V., no se registró para participar ni descargó las Bases de Licitación de la plataforma de COMPRASAL y tampoco las adquirió en la UACI de CEPA; por lo que no cumplió con uno de los requisitos para poder ser evaluada

ii. En relación a que la oferta de OFFISPACE, S.A. de C.V., es más conveniente económicamente

La evaluación económica se realiza después de haber verificado el cumplimiento de los requisitos para participar y haber realizado la evaluación legal, financiera y técnica; por lo que habiéndose comprobado que la sociedad OFFISPACE, S.A. de C.V., no se registró y no adquirió las Bases de Licitación en COMPRASAL ni en la UACI de CEPA, se determina que es improcedente evaluar la oferta en la presente instancia, pues la referida sociedad no cumplió una de las exigencias para participar.

V. RECOMENDACIÓN

POR TANTO: Por las razones antes expuestas, en cumplimiento del Punto Séptimo del Acta número 2954, correspondiente a la sesión celebrada el 7 de septiembre de 2018 y de conformidad al artículo 77 LACAP y artículo 73 RELACAP, esta Comisión Especial de Alto Nivel RECOMIENDA:

1. Declarar NO HA LUGAR el recurso de revisión interpuesto por la sociedad OFFISPACE, S.A. de C.V., a través de su representante legal, señor Marco Andrés Escolán Vilanova, en contra del Punto Séptimo del Acta número 2952, del 28 de agosto de 2018, por medio del cual se adjudicó parcialmente la Licitación Abierta CEPA LA-28/2018, “Suministro e instalación de mobiliario para la ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1”, específicamente con respecto a la decisión de adjudicar los ítems 5 y 6 a la sociedad Inter Visión de El Salvador, S.A. de C.V., y declarar desiertos los ítems 7, 8, 10 y 11.
2. Confirmar el Punto Séptimo del Acta número 2952, del 28 de agosto de 2018, por medio del cual se adjudicó parcialmente la Licitación Abierta CEPA LA-28/2018, “Suministro e instalación de mobiliario para la ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1”, específicamente los ítems 5 y 6 a la sociedad Inter Visión de El Salvador, S.A. de C.V.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes y razones citadas, ACUERDA:

- 1° Declarar NO HA LUGAR el recurso de revisión interpuesto por la sociedad OFFISPACE, S.A. de C.V., a través de su representante legal, señor Marco Andrés Escolán Vilanova, en contra del Punto Séptimo del Acta número 2952, del 28 de agosto de 2018, por medio del cual se adjudicó parcialmente la Licitación Abierta CEPA LA-28/2018, “Suministro e

instalación de mobiliario para la ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1”, segundo proceso, específicamente con respecto a la decisión de adjudicar los ítems 5 y 6 a la sociedad Inter Visión de El Salvador, S.A. de C.V., y declarar desiertos los ítems 7, 8, 10 y 11.

- 2° Confirmar el Punto Séptimo del Acta número 2952, del 28 de agosto de 2018, por medio del cual se adjudicó parcialmente la Licitación Abierta CEPA LA-28/2018, “Suministro e instalación de mobiliario para la ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1”, específicamente los ítems 5 y 6 a la sociedad Inter Visión de El Salvador, S.A. de C.V., y declarar desiertos los ítems 7, 8, 10 y 11.
- 3° Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice las notificaciones correspondientes.

“No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las ocho horas con treinta minutos de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario de la Junta Directiva y el Asesor Jurídico de la Junta Directiva”.

Asisten:

Licenciado Nelson García, Presidente en Funciones

Los Directores Propietarios:

Ingeniero Roberto de Jesús Solórzano, por el Ramo de Hacienda
Licenciada Merlin Alejandrina Barrera López, por el Ramo de Economía
General Carlos Jaime Mena Torres, por el Ramo de la Defensa Nacional
Señor Ricardo Antonio Ballesteros Andino, por el Sector Industriales
Señora Dalila Marisol Soriano de Rodríguez, por el Sector Comerciantes

Los Directores Suplentes:

Ingeniero Emilio Martín Ventura Díaz, actuando como Propietario por el Ramo de Obras Públicas
Licenciado Filadelfo Baires Paz, por el Ramo de Hacienda
Licenciado Roberto Antonio Flores Sosa, por el Ramo de Economía
Señor Marvin Alexis Quijada, por el Sector Comerciantes

También estuvo presente el ingeniero Emérito Velásquez, como Gerente General y el doctor Armando Laínez, Asesor Jurídico de la Junta Directiva.

Acta 2957 20 de septiembre de 2018

El Director: Capitán de Navío René Francis Merino Monroy, se disculpó.